



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 26 de marzo de 2008
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2007/0163 (COD)

7809/08

LIMITE

EDUC 87
MED 26
SOC 179
PECOS 10
CODEC 398

NOTA

de la: Secretaría General del Consejo

a las: Delegaciones

n.º doc. prec.: 7530/08 EDUC 81 MED 24 SOC 167 PECOS 9 CODEC 357

n.º prop. Ción.: 12241/07 EDUC 123 MED 33 SOC 290 PECOS

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la Fundación Europea de Formación (refundición)
- Posición del Consejo con vistas al diálogo a tres bandas destinado a alcanzar un acuerdo en primera lectura con el PE

Tras el estudio realizado por el Comité de Representantes Permanentes de la propuesta de referencia en su reunión del 19 de marzo de 2008, se adjunta a la atención de las Delegaciones un texto transaccional revisado que servirá de base para los futuros debates con el Parlamento Europeo destinados a alcanzar un acuerdo en primer lectura.

Los cambios respecto de la propuesta de la Comisión aparecen en **negrita y subrayados** y entre  (de conformidad con el programa informático especial utilizado para las refundiciones. Los cambios respecto del anterior texto transaccional aparecen en **cursiva subrayada**.

2007/0163 (COD)

nuevo

Propuesta de

Ⓔ 1360/90

nuevo

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea la Fundación eEuropea de fFormación

(refundición)

¹ Los cambios respecto de la propuesta de la Comisión figuran **en negrita subrayada** y entre **—** (de conformidad con el programa informático especial utilizado para las refundiciones).

CE 1360/90 (adaptado)

nuevo

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo ~~235~~
150 ,

Vista la propuesta de la Comisión²,

~~Visto el dictamen del Parlamento Europeo,~~

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

nuevo

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado⁵,

Considerando lo siguiente:

² ~~DO n° C 86 de 4. 4. 1990, p. 12.~~ DO C [...] de [...], p. [...].

³ ~~Dictamen emitido el 25 de abril de 1990 (no publicado aún en el Diario Oficial)~~ DO C
[...] de [...], p. [...].

⁴ DO C [...] de [...], p. [...].

⁵ DO C [...] de [...], p. [...].

nuevo

- (1) El Reglamento (CEE) n° 1360/90, de 7 de mayo de 1990, por el que se crea la Fundación europea de formación⁶, ha sido modificado de forma sustancial en varias ocasiones. Dado que han de incorporarse modificaciones suplementarias, procede la refundición del texto en aras de la claridad.
-

CE 1360/90 (adaptado)

nuevo

- (2) ~~Considerando que~~ El Consejo Europeo, en su reunión de Estrasburgo los días 8 y 9 de diciembre de 1989, pidió al Consejo que adoptara a comienzos de 1990 las decisiones necesarias para la creación de una Fundación ~~e~~Europea de ~~f~~Formación para Europa central y oriental, a propuesta de la Comisión~~z~~. Para ello, el Consejo adoptó el 7 de mayo de 1990 el Reglamento (CEE) n° 1360/90, que creaba dicha Fundación.

⁶ DO L 131 de 23.5.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1648/2003, de 18 de junio de 2003 (DO L 245 de 29.9.2003, p. 22).

nuevo

- (3) De conformidad con la Decisión adoptada de común acuerdo por los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno en Bruselas el 29 de octubre de 1993⁷, la Fundación tiene su sede en Turín (Italia).
-

CE 1360/90 (adaptado)

- (4) ~~Considerando que~~ El Consejo adoptó, el 18 de diciembre de 1989, el Reglamento (CEE) n° 3906/89⁸, relativo a la ayuda económica a la República de Hungría y a la República Popular Polaca, por el que se establecen ayudas en ámbitos que incluyen la formación en apoyo del proceso de reforma económica y social en Hungría y en Polonia;
- (5) ~~Considerando que~~ El Consejo ~~podría ampliar~~ amplió posteriormente dicha ayuda a otros países de Europa central y oriental mediante ~~el correspondiente acto jurídico;~~ los correspondientes actos jurídicos.
- (6) ~~Considerando que el proceso de reforma económica y social contribuirá al desarrollo de unas relaciones económicas y comerciales entre los países de Europa central y oriental y la Comunidad mutuamente beneficiosas; que dichas relaciones ampliadas contribuirán también a un desarrollo armonioso de la actividad económica en la Comunidad;~~

⁷ DO C 323 de 30.11.1993, p. 1.

⁸ DO L 375 de 23.12.1989, p. 11.

nuevo

Consejo

- (7) El 27 de julio de 1994, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 2063/94⁹, que modifica el Reglamento (CEE) n° 1360/90 para incluir en las actividades de la Fundación Europea de Formación a los Estados beneficiarios de asistencia con arreglo al Reglamento (Euratom, CEE) n° 2053/93 (programa Tacis).
- (8) El 17 de julio de 1998, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 1572/98¹⁰, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1360/90 para ampliar las actividades de la Fundación Europea de Formación a los terceros países y territorios mediterráneos beneficiarios de las medidas técnicas y financieras para acompañar la reforma de sus estructuras económicas y sociales en virtud del Reglamento (CE) n° 1488/96.
- (9) El 5 de diciembre de 2000, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 2666/2000¹¹, relativo a la ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia, que modifica el Reglamento (CEE) n° 1360/90 para incluir en las actividades de la Fundación Europea de Formación a los Estados de los Balcanes Occidentales cubiertos por el Reglamento.

⁹ DO L 216 de 20.8.1994, p. 9.

¹⁰ DO L 206 de 23.7.1998, p. 1.

¹¹ DO L 306 de 7.12.2000, p. 1.

- (10) Los programas de asistencia exterior relativos a los países cubiertos por las actividades de la Fundación Europea de Formación van a ser sustituidos por nuevos instrumentos de la política de relaciones exteriores, entre los que destacan los establecidos, respectivamente, por el Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA)¹², y por el Reglamento (CE) nº 1638/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación¹³;
- (11) Al apoyar el desarrollo [...] **del capital humano** en el contexto de su política de relaciones exteriores, la UE contribuye al desarrollo económico de esos Estados proporcionando las competencias necesarias para fomentar la productividad y el empleo, a la par que favorece la cohesión social promoviendo la participación ciudadana.
- (12) En el contexto de los esfuerzos de esos Estados por reformar sus estructuras económicas y sociales, el desarrollo [...] **del capital humano** es esencial para lograra estabilidad y prosperidad a largo plazo y, en particular, para la consecución de un equilibrio socioeconómico.

¹² DO L 210 de 31.7.2006, p. 82.

¹³ DO L 310 de 9.11.2006, p. 1.

- (13) ~~Considerando que~~ La Fundación ~~e~~Europea de ~~f~~Formación podría realizar una importante contribución en el contexto de las políticas de relaciones exteriores de la UE, para ~~el suministro eficaz de asistencia en materia de formación a los países de Europa central y oriental destinatarios de la ayuda económica en apoyo del proceso de reforma;~~ mejorar el desarrollo [...] del capital humano y, en particular, la educación y formación con una perspectiva de aprendizaje permanente.
- (14) ~~Considerando que~~ Para realizar dicha contribución la Fundación ~~e~~Europea de ~~f~~Formación necesitará recurrir a la experiencia obtenida en la ~~Comunidad con respecto a la formación profesional~~ Unión Europea ~~en la ejecución de una política común de~~ con respecto a la educación y ~~formación profesional~~ con una perspectiva de aprendizaje permanente, así como a sus instituciones ~~relacionadas con la formación;~~ implicadas en esta actividad.
- (15) ~~Considerando que~~ En la Comunidad y en ~~terceros~~ países ~~terceros~~, incluidos los países ~~de Europa central y oriental~~ cubiertos por las actividades de la Fundación Europea de Formación, existen servicios regionales o nacionales, públicos y privados a los que se puede recurrir para que colaboren facilitando ayuda de manera eficaz en el ámbito ~~de la formación;~~ del desarrollo [...] del capital humano y, en particular, de la educación y formación con una perspectiva permanente.

- (16) ~~Considerando que,~~ Por su carácter y estructura, la Fundación ~~e~~Europea de ~~f~~Formación debe ~~permitir dar~~ propiciar una respuesta flexible a las exigencias específicas y distintas de los diferentes países beneficiarios y permitirle ejercer sus funciones en estrecha colaboración con ~~las instancias~~ los organismos nacionales e internacionales existentes.
- (17) ~~Considerando que,~~ La Fundación ~~e~~Europea de ~~f~~Formación debe ser dotada de personalidad jurídica, manteniendo al mismo tiempo una estrecha relación orgánica con la Comisión y ~~respetar~~ respetando las responsabilidades políticas y operativas generales de la Comunidad y sus instituciones.
- (18) ~~Considerando que,~~ La Fundación ~~e~~Europea de ~~f~~Formación debe estar estrechamente vinculada al Centro ~~e~~Europeo ~~de~~ para el ~~d~~Desarrollo de la ~~f~~Formación ~~p~~Profesional (CEDEFOP), al Programa de ~~m~~Movilidad ~~t~~Transeuropea en materia de ~~e~~Estudios ~~u~~Universitarios (~~TEMPUS~~ Tempus), así como a cualquier otro programa creado por el Consejo para prestar ayuda en el ámbito de la formación a los países ~~de Europa central y oriental,~~ cubiertos por sus actividades.
- (19) ~~Considerando que,~~ La Fundación ~~e~~Europea de ~~f~~Formación debe estar abierta a la participación de los países que no son miembros de la Comunidad que asuman el compromiso de la Comunidad y de los Estados miembros de prestar ayuda a los países ~~de Europa central y oriental en materia de formación~~ cubiertos por las actividades de la Fundación Europea de Formación en el ámbito del desarrollo [...] **del capital humano** y, en particular, de la educación y formación con una perspectiva permanente, con arreglo a ~~los acuerdos~~ las modalidades que se establezcan en ~~los convenios~~ acuerdos celebrados entre la Comunidad y dichos países.

nuevo

Consejo

- (20) La Comisión y **todos** los Estados miembros deben estar representados en un Consejo de Dirección para controlar efectivamente las funciones de la Fundación. [...]
- (21) Para garantizar la plena autonomía e independencia de la Fundación, debe concedérsele un presupuesto autónomo cuyos ingresos procedan [...] **principalmente** de una contribución de la Comunidad. El procedimiento presupuestario comunitario deber ser aplicable a la contribución comunitaria y a cualesquiera otras subvenciones que corran a cargo del presupuesto general de la Unión Europea. Conviene que la verificación de cuentas sea realizada por el Tribunal de Cuentas.
- (22) La Fundación es un organismo creado por las Comunidades con arreglo al artículo 185, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas¹⁴ (en lo sucesivo, "el Reglamento financiero"), y debe adoptar su normativa financiera en consecuencia.

¹⁴ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

- (23) Procede aplicar a la Fundación el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas¹⁵.
- (24) Para luchar contra el fraude, la corrupción y otras actividades ilícitas, debe aplicarse sin restricciones a la Fundación lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)¹⁶.
- (25) Procede asimismo aplicar a la Fundación el Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión¹⁷.
- (26) El Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos¹⁸, debe aplicarse al tratamiento de datos personales por parte de la Fundación.

¹⁵ DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

¹⁶ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

¹⁷ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

¹⁸ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

(27) Dado que los objetivos de la acción pretendida, a saber, [...] **la ayuda a terceros países en materia de** desarrollo [...] **del capital humano** [...] no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor a nivel comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos.

(28) [...]

☒ 1360/90

~~(29) Considerando que el Tratado no prevé, para la acción en cuestión, más poderes que los del artículo 235,~~

☒ 1360/90 (adaptado)

~~HA~~ HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación ~~Objetivos~~

CE 2666/2000, artículo 16 (adaptado)

nuevo

Consejo

Por el presente Reglamento se crea la Fundación Europea ~~para la de~~ Formación, en lo sucesivo denominada "la Fundación", cuyo objetivo será contribuir ~~al desarrollo de los sistemas de formación profesional:~~ , en el contexto de las políticas de relaciones exteriores de la UE, a mejorar el desarrollo [...] **del capital humano** [...] en los siguientes países:

~~de los países de Europa Central y Oriental designados por el Consejo como destinatarios de la ayuda económica mediante el Reglamento (CEE) no 3906/89 o cualquier otro acto jurídico pertinente adoptado posteriormente,~~

~~de los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y de Mongolia beneficiarios del programa de asistencia para la recuperación y la reforma económica de conformidad con el Reglamento (Euratom, CE) no 1279/96 o cualquier otro acto jurídico pertinente adoptado posteriormente,~~

~~de los territorios y países terceros mediterráneos beneficiarios de las medidas complementarias financieras y técnicas para la reforma de sus estructuras económicas y sociales de conformidad con el Reglamento (CE) no 1488/96 o cualquier otro acto jurídico pertinente adoptado posteriormente, y~~

~~de los países beneficiarios del Reglamento (CE) no 2666/2000¹⁹ o cualquier acto jurídico pertinente adoptado posteriormente.~~

~~En lo sucesivo se denominará a estos países "países subvencionables".~~

¹⁹ ~~DO L 306 de 7.12.2000, p. 1.~~

nuevo

Consejo

- a) los países que puedan optar a ayuda al amparo del Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo **por el que se establece un instrumento de ayuda Preadhesión** y los actos jurídicos subsiguientes;
- b) los países que puedan optar a ayuda al amparo del Reglamento (CE) nº 1638/2006 **por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación** y los actos jurídicos subsiguientes;
- c) otros países designados mediante una decisión del Consejo de Dirección a propuesta de la Comisión, [...] **que estén cubiertos por un instrumento comunitario o un acuerdo internacional que incluya un componente de desarrollo del capital humano** y en la medida en que lo permita la disponibilidad de recursos.

Los países contemplados en las letras a), b) y c) se denominarán en lo sucesivo "los países asociados".

A efectos del presente Reglamento el desarrollo del capital humano se definirá como "el trabajo que contribuya al desarrollo, a lo largo de la vida de las personas, de sus capacidades y competencias, a través de la mejora de los sistemas de educación y formación profesional."

Para lograr dicho objetivo, la Fundación podrá proporcionar ayuda a los países socios en los ámbitos siguientes:

- facilitar la adaptación a los cambios industriales, en particular mediante la formación profesional y el reciclaje;
- mejorar la formación profesional inicial y permanente para facilitar la integración y la reintegración profesionales en el mercado laboral;
- facilitar el acceso a la formación profesional y alentar la movilidad de los instructores y formadores y especialmente los jóvenes;
- estimular la cooperación en materia de formación entre centros de enseñanza y empresas;
- desarrollar el intercambio de información y experiencias sobre temas comunes a los sistemas de enseñanza de los Estados miembros;
- aumentar la adaptabilidad de los trabajadores, especialmente mediante una mayor participación en la educación y la formación en una perspectiva de aprendizaje a lo largo de toda la vida;
- diseñar, introducir y ejecutar reformas de los sistemas de formación y enseñanza, a fin de potenciar la empleabilidad y responder a las necesidades reales del mercado de trabajo.

CE 1360/90

~~La Fundación tratará, en particular, de:~~

~~fomentar una cooperación eficaz entre la Comunidad y los países destinatarios en el área de la formación profesional;~~

~~– contribuir a la coordinación de la asistencia prestada por la Comunidad, sus Estados miembros y los países terceros participantes contemplados en el artículo 16,~~

CE 1572/98, artículo 1.2

~~Artículo 2~~

~~**Ámbito de aplicación**~~

~~Conforme a las orientaciones generales establecidas a escala comunitaria, la Fundación trabajará en el campo de la formación, que abarcará la formación profesional básica y permanente, así como el reciclaje de jóvenes y adultos, incluida, especialmente, la formación en materia de gestión.~~

CE 1360/90 (adaptado)

Artículo ~~3~~2

Funciones

CE 1572/98, artículo 1.3 (adaptado)

Para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1, la Fundación, dentro del respeto de las competencias atribuidas al Consejo de Dirección y conforme a las orientaciones generales establecidas a escala comunitaria tendrá las siguientes funciones :

CE 1360/90

- a) ~~colaborará en la definición de las necesidades y prioridades de formación mediante la ejecución de medidas de asistencia técnica en materia de formación y mediante la cooperación con los organismos pertinentes designados en los países destinatarios;~~
- b) ~~actuará como centro de intercambio, proporcionando a la Comunidad, a sus Estados miembros y a los países terceros contemplados en el artículo 16, así como a los países destinatarios y a todas las demás partes interesadas, información sobre las iniciativas actuales y las necesidades futuras en el campo de la formación y suministrará un marco a través del cual poder canalizar ofertas de ayuda;~~

~~e) basándose en lo dispuesto en las letras a) y b):~~

~~analizará las posibilidades de realizar empresas conjuntas de asistencia en el campo de la formación incluidos proyectos piloto, de crear equipos multinacionales especializados para proyectos específicos y de determinar las operaciones que puedan ser objeto de cofinanciación;~~

- ~~– financiará la concepción y la preparación de dichos proyectos, cuya ejecución podrá financiarse por medio de contribuciones de uno o varios países, de uno o varios países en colaboración con la Fundación, o, en casos excepcionales, exclusivamente de la Fundación;~~

- ~~– aplicará, a petición de la Comisión o de los países elegibles y en cooperación con el Consejo de Dirección, programas en el ámbito de la formación profesional acordados entre la Comisión y uno o varios países destinatarios en el marco de la política comunitaria de asistencia a dichos países, empleando equipos multidisciplinarios especialistas en estrecha colaboración con las autoridades competentes de los países interesados y beneficiándose activamente de la experiencia de los programas comunitarios de formación profesional; en la selección de los proyectos que han de ser gestionados por la Fundación se dará prioridad a proyectos de valor innovador y, para los países candidatos a la adhesión, a proyectos que tengan una relación directa con los programas de la Comunidad en el ámbito de la formación profesional;~~

Ⓔ 1360/90

~~d) respecto de las actividades y proyectos financiados por la Fundación, procurará que los organismos públicos o privados adecuados que dispongan de una experiencia probada en formación y de los conocimientos necesarios proyecten, preparen, ejecuten y/o gestionen los proyectos de una forma flexible y descentralizada;~~

Ⓔ 1572/98, artículo 1.5

~~e) atribuirá al Consejo de Dirección el poder de establecer procedimientos de licitación respecto de los proyectos financiados o cofinanciados por la Fundación, teniendo plenamente en cuenta los procedimientos establecidos en el contexto del Reglamento (CEE) no 3906/89 y, en particular, de su artículo 7, así como del Reglamento (Euratom, CE) no 1279/96 y, en particular, de sus artículos 6 y 7, y el Reglamento (CE) no 1488/96 y, en particular, de su artículo 8, o en cualquier otro acto jurídico pertinente adoptado ulteriormente;~~

Ⓔ 1360/90

~~f) en colaboración con la Comisión, prestará su asistencia a la supervisión y evaluación de la eficacia global de la asistencia técnica a los países destinatarios;~~

~~g) difundirá la información y fomentará el intercambio de experiencias mediante publicaciones, reuniones y otros medios apropiados;~~

nuevo

Consejo

- a) proporcionar información, análisis estratégicos y asesoramiento sobre aspectos del desarrollo [...] **del capital humano** y su relación con los objetivos de las políticas sectoriales de los países asociados;
- b) prestar apoyo a los actores pertinentes de los países asociados a fin de generar capacidad para el desarrollo [...] **del capital humano** ;
- c) facilitar el intercambio de información y experiencia entre donantes que participen en la reforma del desarrollo [...] **del capital humano** en los países asociados;
- d) colaborar en la prestación de asistencia comunitaria a los países asociados en el ámbito del desarrollo [...] **del capital humano** ;
- e) difundir información y estimular la creación de redes y los intercambios de experiencia y buenas prácticas entre la Unión Europea y los países asociados, así como entre estos países, en torno al desarrollo de los recursos humanos;
- f) a solicitud de la Comisión, participar en el análisis de la efectividad general de la asistencia para la formación a los países asociados;

CE 1360/90 (adaptado)

~~h)~~ g) emprender ~~dentro del marco general del presente Reglamento, emprenderá~~ cualquier otra tarea que acuerden el ~~e~~Consejo de ~~e~~Dirección y la Comisión, dentro del marco general del presente Reglamento .

Artículo ~~4~~3

Disposiciones generales

1. La Fundación estará dotada de personalidad jurídica. Gozará en cada uno de los Estados miembros de la más amplia capacidad jurídica que las legislaciones nacionales reconocen a las personas jurídicas; podrá, en particular, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y comparecer en juicio. La Fundación no tendrá fines lucrativos.

nuevo

2. La Fundación tendrá su sede en Turín (Italia).

Ⓔ 1572/98, artículo 1.6 (adaptado)

nuevo

3. La Fundación cooperará con los otros organismos comunitarios competentes, ~~en particular el CEDEFOP,~~ con el apoyo de la Comisión. La Fundación cooperará, en particular, con el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) en el marco de un programa de trabajo anual conjunto anexo al programa anual de trabajo de cada agencia, con el objetivo de promover la sinergia entre las actividades de una y otra.

Ⓔ 1360/90

Consejo

~~2. Los representantes de los agentes sociales a nivel europeo que participen activamente ya en alguna actividad de las instituciones de la Comunidad y las organizaciones internacionales que ejerzan actividades en el ámbito de la formación podrán asociarse a los trabajos de la Fundación, especialmente tal y como se dispone en el apartado 8 del artículo 5 y en los apartados 1 y 2 del artículo 6.~~ **3.bis Los Representantes de los interlocutores sociales a nivel europeo que ya participan activamente en las instituciones comunitarias y las organizaciones internacionales activas en el ámbito de la formación podrán, según corresponda, ser invitados a participar en los trabajos de la fundación.**

nuevo

Consejo

4. [...] La Fundación estará sometida al control administrativo del Defensor del Pueblo Europeo, según las condiciones establecidas en el artículo 195 del Tratado CE.

5. La Fundación podrá celebrar acuerdos de cooperación con otros organismos pertinentes activos en el ámbito del desarrollo [...] **del capital humano**, tanto en la UE como a escala internacional. El Consejo de Dirección adoptará tales acuerdos a partir de un proyecto presentado por el Director, previo dictamen de la Comisión. Las disposiciones operativas que contengan deberán ajustarse a la legislación comunitaria.

☐ 1648/2003, artículo 1.1 (adaptado)

Artículo 4 ~~bis~~

~~Acceso a los documentos~~

Transparencia

nuevo

Consejo

1. La Fundación actuará con un alto grado de transparencia y se ajustará a lo que establecen los apartados 2 a 4.

2. La Fundación publicará [...] **dentro de un plazo de seis meses a partir del establecimiento de su Consejo de Dirección** :

a) su reglamento interno y el de su Consejo de Dirección;

b) su informe anual de actividades.

3. [...] El Consejo de Dirección podrá autorizar a representantes de las partes interesadas, en los casos oportunos, a asistir a reuniones de los órganos de la Fundación en calidad de observadores.

4. El Reglamento (CE) nº 1049/2001 se aplicará a los documentos en poder de la Fundación.

El Consejo de Dirección adoptará las disposiciones prácticas de aplicación de dicho Reglamento.

Artículo 5

Confidencialidad

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, la Fundación no divulgará entre terceros información confidencial que haya recibido y para la que se haya solicitado, justificadamente, un tratamiento confidencial.
2. Los miembros del Consejo de Dirección y el Director estarán sujetos a la obligación de confidencialidad contemplada en el artículo 287 del Tratado CE.
3. La información reunida por la Fundación de conformidad con su acto de base estará sujeta al Reglamento (CE) nº 45/2001.

CE 1648/2003, artículo 1.1 (adaptado)

nuevo

~~1. El Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión²⁰, se aplicará a los documentos en poder de la Fundación.~~

~~2. El Consejo de dirección adoptará las disposiciones prácticas de aplicación del Reglamento (CE) nº 1049/2001 en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 1648/2003 del Consejo, de 18 de junio de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1360/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se crea la Fundación Europea de Formación²¹.~~

Artículo 6

Vías de recurso

~~3.~~ Las decisiones adoptadas por la Fundación en aplicación del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 podrán dar lugar a la presentación de una reclamación al Defensor del Pueblo o a la interposición de un recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en las condiciones previstas, respectivamente, en los artículos 195 y 230 del Tratado.

²⁰ ~~DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.~~

²¹ ~~DO L 245 de 29.9.2003, p. 22.~~

Artículo ~~5~~7

Consejo de ~~el~~Dirección

~~1. La Fundación contará con un Consejo de Dirección que estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y tres representantes de la Comisión.~~

~~Cada miembro del consejo de dirección podrá estar representado a acompañado por un miembro alterno; el miembro alterno no tendrá derecho de voto cuando acompañe al miembro titular.~~

~~2. Los representantes de los Estados miembros serán nombrados por los Estados miembros respectivos.~~

~~La Comisión nombrará a los miembros que deban representarla.~~

nuevo

Consejo

1. La Fundación contará con un Consejo de Dirección compuesto por [...] **un representante por Estado miembro** y [...] **tres** representantes de la Comisión [...].

Además, tres representantes de los países asociados podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección como observadores.

Los representantes podrán ser sustituidos por suplentes designados al mismo tiempo.

2. [...] **Los Estados miembros y la Comisión nombrarán su propio representante.**

[...]

Los representantes de los países asociados serán designados por la Comisión **sobre la base de una lista de candidatos propuestos por dichos países y atendiendo a su experiencia y sus conocimientos técnicos en los ámbitos de trabajo de la Fundación.**

Los Estados miembros y la Comisión [...] se comprometerán a velar por una representación equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo de Dirección.

Ⓔ 1360/90 (adaptado)

nuevo

3. El mandato de los representantes será de ~~tres~~ cinco años. Será renovable una vez .

4. El ~~e~~Consejo de ~~e~~Dirección será presidido por uno de los representantes de la Comisión. El mandato del Presidente expirará cuando éste deje de ser miembro del Consejo de Dirección. ~~El presidente no participará en la votación.~~

5. El ~~e~~Consejo de ~~e~~Dirección establecerá su reglamento interno.

Ⓔ 1572/98, artículo 1.8 (adaptado)

Consejo

Artículo 8

Normas de votación y cometidos del Presidente

1. Los miembros del Consejo de Dirección que representen a los Estados miembros [...] tendrán un voto cada uno. [...] **Los representantes de la Comisión dispondrán entre todos de un voto.**

[...]

Ⓔ 1360/90 (adaptado)

nuevo

Consejo

El ~~e~~Consejo de ~~e~~Dirección tomará sus decisiones por mayoría de dos tercios de ~~los miembros del~~ ~~consejo de dirección~~ sus miembros , excepto en el caso mencionado en [...] **los apartados 2 y 3** .

~~5.2.~~ El ~~e~~Consejo de ~~e~~Dirección, por decisión unánime de sus miembros, establecerá las normas relativas a las lenguas de la Fundación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el acceso y la participación en el trabajo de la Fundación a todas las partes interesadas.

~~6.3.~~ El ~~p~~Presidente convocará al ~~e~~Consejo de ~~d~~Dirección al menos [...] **una vez** al año [...] **. A** petición de al menos ~~la mayoría simple~~ [...] **la mayoría simple** de sus miembros, **podrán convocarse reuniones adicionales**.

El ~~p~~Presidente estará encargado de informar al ~~e~~Consejo de ~~d~~Dirección sobre las demás actividades comunitarias relacionadas con su labor y sobre las perspectivas de la **Comisión en relación con las actividades de la** Fundación para el año siguiente.

☒ 1572/98, artículo 1.9

~~7. Basándose en un proyecto presentado por el director de la Fundación, el Consejo de Dirección estudiará, en consulta con la Comisión, a más tardar el 30 de noviembre, el anteproyecto de programa de trabajo anual para el año siguiente. La adopción definitiva del programa de trabajo se producirá al principio de cada ejercicio en el marco de un programa continuo de tres años. Cuando sea necesario, el programa podrá ser adaptado durante el ejercicio utilizando el mismo procedimiento con miras a conseguir una mayor eficacia de las políticas comunitarias.~~

~~Los proyectos y actividades contenidos en el programa anual irán acompañados de una estimación de los gastos necesarios y de las asignaciones de recursos presupuestarios y de personal.~~

☒ 1360/90

~~8. En caso necesario y para cada proyecto individual, el consejo de dirección aprobará la creación de grupos de trabajo *ad hoc* que comprenderán a todos los países u organizaciones que contribuyan a la financiación de los distintos proyectos de que se trate, así como a otras partes interesadas, entre ellas, cuando proceda, a los correspondientes representantes de los agentes sociales.~~

~~9. El Consejo de dirección aprobará el informe anual sobre las actividades de la Fundación y lo remitirá, a más tardar, el 15 de junio al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Comité Económico y Social Europeo y al Tribunal de Cuentas. Este informe se remitirá asimismo a los Estados miembros y a los países destinatarios, para su conocimiento.~~

~~10. La Fundación remitirá a la Autoridad Presupuestaria todos los años toda la información pertinente sobre los resultados de los procedimientos de evaluación.~~

nuevo

Artículo 9

Atribuciones del Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) designar y, cuando sea necesario, destituir al Director de la Fundación con arreglo a lo que establece el artículo 10, apartado 5;
- b) ejercer autoridad disciplinaria sobre el Director;

- c) adoptar el programa anual de trabajo de la Fundación a partir de un proyecto presentado por el Director de la Fundación previo dictamen de la Comisión, con arreglo al artículo 12;
- d) elaborar una previsión anual de gastos e ingresos de la Fundación y presentarla a la Comisión;
- e) adoptar el presupuesto y la plantilla definitivos de la Fundación tras finalizar el procedimiento presupuestario anual de conformidad con el artículo 16;
- f) aprobar el informe anual de actividades de la Fundación con arreglo al procedimiento que se establece el artículo 13, y enviarlo a las instituciones y a los Estados miembros;
- g) adoptar el reglamento interno de la Fundación a partir de un proyecto presentado por el Director, previo dictamen de la Comisión;
- h) adoptar la normativa financiera aplicable a la Fundación a partir de un proyecto presentado por el Director de la Fundación previo dictamen de la Comisión, con arreglo al artículo 19;
- i) adoptar los procedimientos para aplicar el Reglamento (CE) nº 1049/2001, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

CE 1360/90

~~Artículo 6~~

~~Foro consultivo~~

~~1. La Fundación dispondrá de un Foro consultivo nombrado por el consejo de dirección.~~

CE 1572/98, artículo 1.10

~~Los miembros del Foro consultivo serán elegidos entre expertos de los sectores de la formación y otros ámbitos relacionados con los trabajos de la Fundación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la presencia de representantes de los interlocutores sociales, de la Comisión, de las organizaciones internacionales que ejerzan sus actividades de asistencia en materia de formación y de los países y territorios destinatarios.~~

CE 1360/90

~~Se nombrarán dos expertos de cada Estado miembro, de cada país destinatario y de los agentes sociales a nivel europeo.~~

~~2. El Consejo de Dirección recabará las propuestas de nombramientos de:~~

~~— cada uno de los Estados miembros,~~

~~— cada uno de los países destinatarios,~~

~~— la Comisión,~~

~~— los interlocutores sociales a escala europea que ya participen en las actividades de las instituciones comunitarias, y~~

~~— las organizaciones internacionales pertinentes.~~

~~3. La duración del mandato de los miembros del Foro consultivo, nombrados de conformidad con los apartados 1 y 2, será normalmente de tres años, sujeta a revisión periódica por parte del consejo de dirección.~~

~~4. La labor del Foro consultivo será emitir dictámenes para el consejo de dirección, bien a petición de éste, bien por iniciativa propia, sobre el programa anual de trabajo de la Fundación mencionado en el apartado 7 del artículo 5.~~

~~Todos los dictámenes se comunicarán al consejo de dirección.~~

~~5. El director de la Fundación presidirá el Foro consultivo.~~

~~El Foro consultivo establecerá su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el consejo de dirección.~~

~~6. El Foro consultivo será convocado por su presidente una vez el año.~~

Artículo ~~7~~10

~~El~~ Director

Ⓔ 1572/98, artículo 1.12

nuevo

1. El ~~a~~ Director de la Fundación será nombrado por el Consejo de Dirección, a ~~propuesta de la Comisión, por un período de cinco años. Este mandato podrá ser objeto de una sola prórroga que no podrá exceder de cinco años.~~ partir de una lista de candidatos propuestos por la Comisión, por un período de cinco años. Antes de su nombramiento, el candidato seleccionado por el Consejo de Dirección podrá ser invitado a hacer una declaración ante la comisión o las comisiones competentes del Parlamento Europeo y a responder a preguntas formuladas por sus miembros.

nuevo

Consejo

En el transcurso de los nueve meses que precedan al término de este período, la Comisión llevará a cabo una evaluación [...] **basada en una evaluación anterior realizada por expertos independientes que** valorará, en particular:

- la actuación del Director;

- las tareas y las necesidades de la Fundación en los próximos años.

El Consejo de Dirección, a propuesta de la Comisión, teniendo en cuenta el informe de evaluación y únicamente en los casos en que resulte justificado por las tareas y las necesidades de la Fundación, podrá prorrogar el mandato del Director una vez para un período no superior a tres años.

El Consejo de Dirección informará al Parlamento Europeo de su intención de prorrogar el mandato del Director. Un mes antes de la prórroga de su mandato, el Director podrá ser invitado a hacer una declaración ante la comisión o las comisiones competentes del Parlamento Europeo y a responder a preguntas formuladas por sus miembros.

Si no se prorroga su mandato, el Director permanecerá en ejercicio hasta el nombramiento de su sucesor.

2. El Director será designado por sus méritos, su capacidad administrativa y de gestión, su experiencia y sus conocimientos técnicos en el ámbito de trabajo de la Fundación.

3. El Director será el representante legal de la Fundación.

Ⓔ 1572/98, artículo 1.12 (adaptado)

4. El ~~d~~Director ~~será responsable de~~ tendrá las siguientes funciones y atribuciones :

~~la preparación y organización de los trabajos del Consejo de Dirección, de cualquier grupo de trabajo ad hoc creado por el Consejo de Dirección y, en particular, con arreglo a las orientaciones generales establecidas a escala comunitaria, de la preparación del proyecto de programa anual de trabajo de la Fundación;~~

~~la administración corriente de la Fundación;~~

Ⓔ 1648/2003, artículo 1.3

~~la preparación del proyecto del estado de previsión de los ingresos y gastos y la ejecución del presupuesto de la Fundación;~~

Ⓔ 1572/98, artículo 1.12

~~la preparación y publicación de los informes contemplados en el presente Reglamento;~~

~~todas las cuestiones relativas al personal;~~

~~la realización de las tareas que le corresponden en virtud del artículo 3, así como de las fijadas en el programa de trabajo a que se refiere el apartado 7 del artículo 5;~~

~~el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Dirección y de las directrices para las actividades de la Fundación.~~

- a) elaborar, a partir de orientaciones generales establecidas por la Comisión, el programa anual de trabajo, el proyecto sobre las previsiones de gastos e ingresos de la Fundación, su reglamento interno y el del Consejo de Dirección, su normativa financiera y los trabajos del Consejo de Dirección, así como de cualquier grupo de trabajo *ad hoc* creado por el Consejo de Dirección;
- b) participar, sin derecho a voto, en las reuniones del Consejo de Dirección;
- c) aplicar las decisiones del Consejo de Dirección;
- d) llevar a cabo el programa anual de trabajo de la Fundación y responder a las peticiones de asistencia de la Comisión;
- e) ejercer las funciones de ordenador, con arreglo a los artículos 33 a 42 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión;
- f) ejecutar el presupuesto de la Fundación;
- g) crear un sistema eficaz de supervisión que permita realizar las evaluaciones periódicas a que se refiere el artículo 24 y elaborar, sobre esta base, un proyecto de informe anual sobre las actividades de la Fundación;
- h) presentar este informe al Parlamento Europeo;
- i) gestionar todos los asuntos de personal y, en particular, ejercer las atribuciones que se prevén en el artículo 21;
- j) definir la estructura organizativa de la Fundación y presentarla al Consejo de Dirección para su aprobación;
- k) representar a la Fundación ante el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al artículo 18.

CE 1360/90

nuevo

~~2.5.~~ El ~~e~~Director será responsable de sus ~~actividades~~ actos ante el ~~e~~Consejo de ~~e~~Dirección ~~y~~ ~~asistirá a sus reuniones~~, el cual podrá relevarlo de sus deberes antes de que expire su mandato, a propuesta de la Comisión.

~~3. El director ostentará la representación legal de la Fundación.~~

nuevo

Consejo

Artículo 11

Interés público e independencia

Los miembros del Consejo de Dirección y el Director actuarán al servicio del interés público y con independencia de cualquier influencia externa. Para ello, harán cada año sendas declaraciones escritas de compromiso y de intereses.

Artículo 12

Programa anual de trabajo

1. El programa anual de trabajo se ajustará al objeto, al ámbito de aplicación y a las funciones de la Fundación señalados en los artículos 1 y 2 del presente Reglamento.
2. Se elaborará en el marco de [...] **un programa de trabajo plurianual** cuatrienal [...] en cooperación con los servicios de la Comisión y atendiendo **tanto** a las prioridades de política exterior relativas a los países y las regiones en cuestión **como a las políticas comunitarias de educación y formación**.
3. Los proyectos y las actividades contenidos en el programa anual de trabajo irán acompañados de una estimación de los gastos necesarios y de las asignaciones de recursos presupuestarios y de personal.
4. El Director presentará el proyecto de programa de trabajo al Consejo de Dirección previo dictamen de la Comisión.
5. El Consejo de Dirección aprobará, a más tardar de 30 de noviembre de cada año, el proyecto de programa anual de trabajo para el ejercicio siguiente. La adopción definitiva del programa de trabajo tendrá lugar al principio de cada ejercicio.
6. Cuando sea necesario, el programa podrá ser adaptado durante el ejercicio utilizando el mismo procedimiento con miras a conseguir una mayor eficacia de las políticas comunitarias.

Artículo 13

Informe anual de actividades

1. El Director informará al Consejo de Dirección sobre el ejercicio de sus tareas mediante un informe anual de actividades.
2. Este informe contendrá información financiera y de gestión sobre los resultados de las operaciones con referencia **al programa anual de trabajo y** a los objetivos fijados, los riesgos asociados con esas operaciones, el uso hecho de los recursos disponibles y la manera en que ha funcionado el sistema de control interno.
3. El Consejo de Dirección elaborará un análisis y una evaluación del informe anual de actividades relativo al ejercicio anterior.
4. El Consejo de Dirección aprobará el informe anual de actividades y lo remitirá, a más tardar el 15 de junio, [...] **a los órganos competentes del** Parlamento Europeo, [...] **el** Consejo, [...] la Comisión, [...] **el** Comité Económico y Social Europeo y [...] **el** Tribunal de Cuentas, junto con su análisis y su evaluación. Este informe se remitirá asimismo a los Estados miembros y, para su conocimiento, a los países asociados.

*Artículo ~~8~~14***Relaciones con otras acciones comunitarias**

La Comisión, en cooperación con el Consejo de Dirección y, cuando sea pertinente, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 9 del Reglamento (CEE) no 3906/89, en el artículo 8 del Reglamento (Euratom, CE) n° 1279/96 y en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1488/96 o en cualquier otro acto jurídico pertinente adoptado posteriormente, garantizará la coherencia y, cuando sea necesario, la complementariedad del trabajo de la Fundación con otras acciones a escala comunitaria tanto dentro de la Comunidad como en la asistencia a los países destinatarios asociados. , con especial referencia a las acciones llevadas a cabo en el marco del programa Tempus, así como en el marco de los demás programas y acciones para la formación aplicados a escala comunitaria, incluido Med Campus.";

Artículo ~~9~~15

Presupuesto

1. Todos los ingresos y los gastos de la Fundación deberán ser objeto de previsiones para cada ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año civil, y se inscribirán en el presupuesto de la Fundación, que incluirá un cuadro de personal.
2. El presupuesto deberá estar en equilibrio en cuanto a ingresos y gastos.
3. Los ingresos ~~del presupuesto~~ de la Fundación comprenderán, sin perjuicio de otros ingresos, una subvención que figure en el presupuesto general de las Comunidades Europeas y los pagos efectuados en concepto de remuneración por servicios prestados, así como financiación de otra procedencia.
4. En el presupuesto se detallarán también todos los fondos que destinen los países ~~destinatarios~~ asociados a proyectos que reciban asistencia financiera de la Fundación.

Artículo ~~1016~~

Procedimiento presupuestario

1. Cada año, el Consejo de ~~la~~ Dirección, sobre la base de un proyecto elaborado por el Director, adoptará el estado de previsión de los ingresos y gastos de la Fundación para el ejercicio siguiente. El Consejo de ~~la~~ Dirección remitirá este estado de previsión, en el que figurará un proyecto de plantilla de personal, a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo.

nuevo

2. La Comisión examinará el estado de previsión, teniendo en cuenta los límites propuestos de la cantidad total disponible para acciones exteriores, y consignará en el anteproyecto de presupuesto general de la Unión Europea los recursos que considere necesarios para la plantilla de personal y el importe de la subvención a cargo del presupuesto general de la Unión Europea (en lo sucesivo, "el presupuesto general").

~~3.~~ La Comisión remitirá el estado de previsión al Parlamento Europeo y al Consejo (en lo sucesivo "la Autoridad Presupuestaria") con el anteproyecto de presupuesto general de la Unión Europea.

~~3. La Comisión evaluará el estado de previsión de la Fundación teniendo en cuenta las prioridades de formación profesional de los países destinatarios y las orientaciones financieras globales sobre ayuda económica a dichos países. La Comisión, a partir del estado de previsión, inscribirá en el anteproyecto de presupuesto general de la Unión Europea las provisiones que considere necesarias por lo que respecta a la plantilla de personal y al importe de la subvención con cargo al presupuesto general, y lo presentará a la Autoridad Presupuestaria de conformidad con el artículo 272 del Tratado.~~

~~Sobre esta base, y dentro de los límites propuestos para la cantidad global que se destine a la ayuda económica a los países destinatarios, fijará la contribución anual asignada para el presupuesto de la Fundación, que se consignará en el anteproyecto de presupuesto general de la Unión Europea~~

4. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos en concepto de la subvención destinada a la Fundación.

La Autoridad Presupuestaria fijará la plantilla de personal de la Fundación.

5. El Consejo de ~~el~~ Dirección adoptará el presupuesto y la plantilla de personal. Ésta y aquél serán definitivos ~~de la Fundación, que será definitivo~~ tras la ~~adopción~~ aprobación definitiva del presupuesto general de la Unión Europea. ~~En su caso, se adaptará~~ En caso necesario, el presupuesto y la plantilla de personal se adaptarán en consecuencia.

6. Cuando el Consejo de ~~e~~Dirección se proponga realizar cualquier proyecto que pudiera tener repercusiones financieras significativas en la financiación de su presupuesto, en particular proyectos de carácter inmobiliario como el arrendamiento o adquisición de edificios, lo notificará lo antes posible a la Autoridad Presupuestaria. Informará asimismo a la Comisión.

Cuando una rama de la Autoridad Presupuestaria haya comunicado su intención de emitir un dictamen, lo transmitirá al Consejo de ~~e~~Dirección en un plazo de seis semanas desde la notificación del proyecto.

☒ 1360/90

Artículo ~~11~~17

Ejecución y control del presupuesto

~~1. El director ejecutará el presupuesto de la Fundación.~~

☒ 1648/2003, artículo 1.5

2.1. El contable de la Fundación remitirá al contable de la Comisión, a más tardar el 1 de marzo siguiente al cierre del ejercicio, las cuentas provisionales, conjuntamente con el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera del ejercicio. El contable de la Comisión procederá a la consolidación de las cuentas provisionales de las instituciones y organismos descentralizados de conformidad con el artículo 128 del Reglamento financiero ~~general~~.

~~3.2.~~ A más tardar el 31 de marzo siguiente al cierre del ejercicio, el contable de la Comisión remitirá las cuentas provisionales de la Fundación, conjuntamente con el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera del ejercicio, al Tribunal de Cuentas. El informe sobre la gestión presupuestaria y financiera del ejercicio se remitirá asimismo al Parlamento Europeo y al Consejo.

nuevo

3. El Director ejecutará el presupuesto de la Fundación.

CE 1648/2003, artículo 1.5 (adaptado)

4. Tras la recepción de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas sobre las cuentas provisionales de la Fundación, según las disposiciones del artículo 129 del Reglamento financiero ~~general~~, el Director elaborará las cuentas definitivas de la Fundación bajo su propia responsabilidad y las remitirá para su dictamen al Consejo de ~~el~~Dirección.

5. El Consejo de ~~el~~Dirección emitirá un dictamen sobre las cuentas definitivas de la Fundación.

6. El Director remitirá las cuentas definitivas, conjuntamente con el dictamen del Consejo de ~~el~~Dirección, a más tardar el 1 de julio siguiente al cierre del ejercicio, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas.

7. Se publicarán las cuentas definitivas.

8. A más tardar el 30 de septiembre, el Director de la Fundación remitirá al Tribunal de Cuentas una respuesta a sus observaciones. Transmitirá asimismo ~~esta~~ esa respuesta al Consejo de ~~la~~ Dirección.

9. El Director presentará al Parlamento Europeo, a petición de éste, tal y como se prevé en el ~~apartado 3 del~~ artículo 146, apartado 3, del Reglamento financiero ~~general~~, toda la información necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento de aprobación de la gestión del ejercicio de que se trate.

10. El Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo por mayoría cualificada, aprobará, antes del 30 de abril del año N + 2, la gestión del Director con respecto a la ejecución del presupuesto del ejercicio N.

nuevo

Consejo

11. En caso necesario, el Director tomará todas las medidas oportunas que impongan las observaciones anejas a la decisión de aprobación.

Artículo 18

Parlamento Europeo y Consejo

Sin perjuicio de los controles antes citados y, señaladamente, de los procedimientos presupuestario y de aprobación, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán solicitar en cualquier momento **y al menos una vez al año** y en particular tras la publicación del informe anual de actividades de la Fundación, una audiencia con el Director en torno a cualquier aspecto relacionado con las actividades de la Fundación.

Artículo ~~12~~19

Normas financieras

1. El Consejo de ~~dirección~~ Dirección adoptará la normativa financiera aplicable a la Fundación, previa consulta a la Comisión. Dicha normativa sólo podrá desviarse del Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 ~~de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas²²~~; si las exigencias específicas del funcionamiento de la Fundación lo requieren, y con la autorización previa de la Comisión.

nuevo

Consejo

2. De conformidad con el artículo 133, apartado 1, del Reglamento financiero, la Fundación aplicará las normas contables aprobadas por el contable de la Comisión, con el fin de poder consolidar sus cuentas con las de la Comisión.

3. El Reglamento (CE) n° 1073/1999 se aplicará íntegramente a la Fundación.

4. La Fundación [...] **observará el** Acuerdo Interinstitucional de 25 de mayo de 1999²³ **por lo que se refiere a las investigaciones internas llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)**. El Consejo de Dirección [...] adoptará las medidas necesarias para ayudar a la OLAF a efectuar **tales** investigaciones internas.

²² ~~DO L 357 de 31.12.2002, p. 72, y corrección de errores en el DO L 2 de 7.1.2003, p. 39.~~

²³ DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

CE 1360/90

Artículo ~~13~~20

Privilegios e inmunidades

El Protocolo sobre los privilegios ~~e~~ y las inmunidades de las Comunidades Europeas será aplicable a la Fundación.

CE 2063/94, artículo 1.8 (adaptado)

nuevo

Artículo ~~14~~21

Estatuto del personal

El personal de la Fundación estará sujeto a los reglamentos y reglamentaciones aplicables a los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas.

La Fundación ejercerá con respecto a su personal los poderes que tiene atribuidos la autoridad facultada para proceder a los nombramientos.

El ~~e~~Consejo de ~~e~~Dirección, de acuerdo con la Comisión, adoptará las normas de desarrollo apropiadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y en el artículo 127 del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

nuevo

El Consejo de Dirección podrá adoptar disposiciones que permitan trabajar en la Fundación, en comisión de servicios, a expertos de los Estados miembros.

Ⓔ 1360/90 (adaptado)

Artículo ~~152~~

Responsabilidad ~~jurídica~~

1. La responsabilidad contractual de la Fundación se regirá por la ley aplicable al contrato de que se trate.

2. En materia de responsabilidad extracontractual, la Fundación deberá reparar los daños causados por la Fundación o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.

El Tribunal de Justicia será competente para conocer de los litigios relativos a la indemnización de dichos daños.

3. La responsabilidad personal de los agentes ante la Fundación se regirá por las disposiciones pertinentes aplicables al personal de la Fundación.

Participación de terceros países ~~terceros~~

Ⓔ 1572/98, artículo 1.15 (adaptado)

nuevo

Consejo

1. La Fundación estará abierta a la participación de los países que no sean miembros de la Comunidad Europea y que asuman con la Comunidad y con los Estados miembros el compromiso de prestar ayuda en materia de ~~formación a los países destinatarios~~ [...] desarrollo del capital humano a los países asociados enumerados en el artículo 1, de conformidad con las disposiciones establecidas en ~~convenios~~ acuerdos celebrados entre la Comunidad y dichos países y con arreglo al procedimiento establecido en el artículo ~~228~~ 300 del Tratado.

Ⓔ 1360/90

nuevo

Los acuerdos deberán precisar, entre otros aspectos, la naturaleza, el alcance y las modalidades de la participación de dichos países en los trabajos de la Fundación incluyendo disposiciones sobre las contribuciones financieras y el personal. ~~Tales acuerdos no podrán proporcionar derechos a voto a terceros países representados en el Consejo de Dirección ni contener disposiciones que no se ajusten al estatuto del personal establecido en el artículo 21.~~

2. El Consejo de Dirección podrá decidir, si fuera necesario, sin necesidad de un convenio sobre la participación de esos países en los grupos de trabajo *ad hoc* a que hace referencia el apartado 8 del artículo 5.

CE 1572/98, artículo 1.16 (adaptado)

nuevo

Artículo ~~17~~24

~~Procedimiento de control y de~~ Evaluación

nuevo

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25, apartado 4, del Reglamento financiero marco, la Fundación realizará evaluaciones regulares *ex ante* y *ex post* de sus actividades que ocasionen gastos importantes. Los resultados de estas evaluaciones se notificarán al Consejo de Dirección.

CE 1572/98, artículo 1.16 (adaptado)

nuevo

Consejo

2. La Comisión, tras consultar al Consejo de Dirección, ~~establecerá un procedimiento de control y evaluación de la experiencia adquirida en los trabajos de la Fundación.~~ hará cada cuatro años una evaluación de la aplicación del presente Reglamento, de los resultados obtenidos por la Fundación y de sus métodos de trabajo con respecto a los objetivos, el mandato y las funciones que en él se definen. ~~Este procedimiento será desarrollado~~ La evaluación será realizada [...] por expertos exteriores. La Comisión comunicará los ~~primeros~~ resultados de este procedimiento en un informe que deberá presentarse de la evaluación al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo ~~antes del 31 de diciembre de 2000, y ulteriormente cada tres años.~~

nuevo

3. La Fundación tomará todas las medidas oportunas para remediar cualquier problema que se ponga de manifiesto en el proceso de evaluación.

CE 1360/90

Artículo ~~18~~25

Examen

~~El presente Reglamento será objeto de examen por parte del Consejo a propuesta de la Comisión dentro de los cinco años desde su entrada en vigor.~~

nuevo

Tras la evaluación, la Comisión presentará, en caso necesario, una propuesta de revisión de las disposiciones del presente Reglamento. Si la Comisión considera que la existencia de la Fundación deja de estar justificada con respecto a los objetivos que se le han atribuido, podrá proponer que se derogue el presente Reglamento.

nuevo

Artículo 26

Derogación

Quedan derogados los Reglamentos (CEE) n° 1360/90, (CE) n° 2063/94, (CE) n° 1572/98 y, (CE) n° 1648/2003 del Consejo, así como el artículo 16 del Reglamento (CE) n° 2666/2000 del Consejo, con arreglo a la lista del anexo I.

Las referencias a los Reglamentos derogados se entenderán hechas al presente Reglamento con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo II.

CE 1360/90 (adaptado)

nuevo

Artículo ~~19~~27

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente ~~a aquel en que las autoridades competentes adopten una decisión sobre la sede de la Fundación~~²⁴ al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* .

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

²⁴ ~~La fecha de entrada en vigor del presente Reglamento será publicada en el Diario Oficial.~~

ANEXO I

Reglamento derogado, con sus modificaciones sucesivas

Reglamento (CEE) nº 1360/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990

(DO L 131 de 23.5.1990, p. 1)

Reglamento (CE) nº 2063/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994

(DO L 216 de 20.8.1994, p. 9)

Reglamento (CE) nº 1572/98 del Consejo, de 17 de julio de 1998

(DO L 206 de 23.7.1998, p. 1)

Artículo 16 del Reglamento (CE) nº 2666/2000 del Consejo, de 5 de diciembre de 2000

(DO L 306 de 7.12.2000, p. 1)

Reglamento (CE) nº 1648/2003 del Consejo, de 18 de junio de 2003

(DO L 245 de 29.9.2003, p. 22)

ANEXO II**Tabla de correspondencias**

Reglamento (CEE) nº 1360/90	El presente Reglamento
Artículo 1, expresión introductoria	Artículo 1, expresión introductoria
Artículo 1, final de la expresión introductoria	–
Artículo 1, guiones primero a cuarto	–
Artículo 1, segunda frase	–
–	Artículo 1, final de la expresión introductoria
–	Artículo 1, letras a) a c)
–	Artículo 1, segunda frase
Artículo 2	–
Artículo 3, expresión introductoria	Artículo 2, expresión introductoria
Artículo 3, letras a) a g)	–
–	Artículo 2, letras a) a f)
Artículo 3, letra h)	Artículo 2, letra g)
Artículo 4, apartado 1	Artículo 3, apartado 1
–	Artículo 3, apartado 2
Artículo 4, apartado 3, primera frase	Artículo 3, apartado 3, primera frase
–	Artículo 3, apartado 3, segunda frase
Artículo 4, apartado 2	–
–	Artículo 3, apartados 4 y 5
–	Artículo 4, apartados 1 a 3
Artículo 4 <i>bis</i> , apartado 1	Artículo 4, apartado 4, párrafo primero
Artículo 4 <i>bis</i> , apartado 2	Artículo 4, apartado 4, párrafo segundo
–	Artículo 5
Artículo 4 <i>bis</i> , apartado 3	Artículo 6
Artículo 5, apartado 1	Artículo 7, apartado 1
Artículo 5, apartado 2	Artículo 7, apartado 2, párr. primero y segundo
–	Artículo 7, apartado 2, párr. tercero y cuarto
Artículo 5, apartado 3	Artículo 7, apartado 3
Artículo 5, apartado 4, párrafo primero	Artículo 7, apartado 4, primera frase
–	Artículo 7, apartado 4, segunda frase
Artículo 5, apartado 4, párrafo segundo	Artículo 7, apartado 5
Artículo 5, apartado 4, párrafos tercero y cuarto	Artículo 8, apartado 1, párrafo primero
–	Artículo 8, apartado 1, párrafo segundo
Artículo 5, apartado 4, último párrafo	Artículo 8, apartado 1, último párrafo
Artículo 5, apartados 5 y 6	Artículo 8, apartados 2 y 3
Artículo 5, apartados 7 a 10	–
–	Artículo 9
Artículo 6	–
Artículo 7, apartado 1, primeras palabras	Artículo 10, apartado 1, primeras palabras
Artículo 7, apartado 1, final de la 1ª frase y 2ª frase	–

–	Artículo 10, apartado 1, final de la primera frase, segunda frase y párrafos segundo a cuarto
–	Artículo 10, apartado 2
Artículo 7, apartado 2	Artículo 10, apartado 5, primera frase
Artículo 7, apartado 3	Artículo 10, apartado 3
–	Artículo 10, apartado 4, letras a) a k)
–	Artículo 11
–	Artículo 12
–	Artículo 13
Artículo 8 (parte)	Artículo 14
Artículo 9	Artículo 15
Artículo 10, apartado 1	Artículo 16, apartado 1
–	Artículo 16, apartado 2
Artículo 10, apartado 2	Artículo 16, apartado 3
Artículo 10, apartado 3	–
Artículo 10, apartados 4 a 6	Artículo 16, apartados 4 a 6
Artículo 11, apartado 1	Artículo 17, apartado 3
Artículo 11, apartados 2 y 3	Artículo 17, apartados 1 y 2
Artículo 11, apartados 4 a 10	Artículo 17, apartados 4 a 10
–	Artículo 17, apartado 11
–	Artículo 18
Artículo 12	Artículo 19, apartado 1
–	Artículo 19, apartados 2 a 4
Artículo 13	Artículo 20
Artículo 14	Artículo 21, primera y segunda frases y primeras palabras de la tercera frase
–	Artículo 21, últimas palabras de la tercera frase y última frase
Artículo 15	Artículo 22
Artículo 16, apartado 1	Artículo 23, apartado 1, párrafo primero y primera frase del párrafo segundo
–	Artículo 23, apartado 1, última frase del párrafo segundo
Artículo 16, apartado 2	Artículo 23, apartado 2
–	Artículo 24, apartado 1
Artículo 17 (parte)	Artículo 24, apartado 2
–	Artículo 24, apartado 3
Artículo 18	–
–	Artículo 25
–	Artículo 26
Artículo 19	Artículo 27
–	Anexo